JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: diecinueve (19) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda subsanada en término legal para su admisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00188-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL (Reivindicatorio)
Demandante:	Aura Luisa Villada de Urbano
Demandado:	Guillermo Muñoz Tello María Rosalba Mejía de Muñoz Personas Indeterminadas
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00188**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.58

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda promovida por la señora AURA LUISA VILLADA DE URBANO a través de apoderado judicial contra los señores GUILLERMO MUÑOZ TELLO, MARIA ROSALBA MEJIA DE MUÑOZ, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos.

Debe resaltarse que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el presente proceso es de Menor Cuantía, por lo que habrá de imprimírsele a la demanda trámite de proceso VERBAL de conformidad con el articulo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para tramite VERBAL (Reivindicatorio) adelantada por la señora AURA LUISA VILLADA DE URBANO a través de apoderado judicial contra los señores GUILLERMO MUÑOZ TELLO, MARIA ROSALBA MEJIA DE MUÑOZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020 articulo 8; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Además de informarle que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.coy línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio. Súrtase la respectiva notificación por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las Personas Indeterminadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, **REALIZANDO** la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP. Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

QUINTO: -Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar la CAUCIÓN por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA pesos Cmte. ($ 748.860, oo pesos MCTE.), dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. (c.c. ordinal 2º, Art.590 del Código General del Proceso).

SEXTO: TENER al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736expedida en Restrepo(V) y portador de la T.P No. 121.608del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

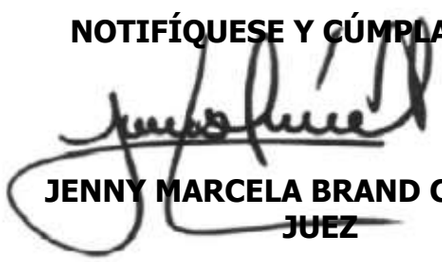

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 09

El auto anterior se notifica hoy 22 DE FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1163c27ae612453ed8a469031c79a34b3b415f726a0a1ed7d5dc58b9ed0eeb74
Documento generado en 21/02/2021 09:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica